

2021-155

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que en el proceso de la referencia, mediante auto anterior del 09-12-2022 se levantó la suspensión del proceso reanudando el mismo, para lo cual se requirió a las partes previo a fijar nueva fecha para audiencia, sin que a la fecha se encuentre solicitud alguna por resolver, estando pendiente de darle trámite al acuerdo transaccional que antes de la suspensión del proceso habían aportado las partes con la finalidad de terminar el proceso.Sirvse Proceder.

Medellín 23 de enero de 2023
LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	144
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00155 00
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	JUAN CARLOS MERINO CANO C.C. 70.516.206
Demandado:	OLGA MARÍA RAMÍREZ C.C. 39.383.011
Decisión:	NO ACEPTA TRANSACCIÓN Y SE FIJA FECHA PARA INVENTARIOS Y AVALÚOS DE TRATA EL ART 501 C.G.P PARA EL PRÓXIMO <u>LUNES 26 DE JULIO DE 2023 A LAS 9:00 A.M.</u>

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y ante la falta de pronunciamiento por las partes sobre el requerimiento que hizo el despacho en auto anterior, procede a resolver esta Agencia Judicial sobre el acuerdo de transacción aportado, de la siguiente manera:

El artículo 312 del Código General del Proceso que regula la transacción, dice en lo pertinente:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.”

Los artículos 1781 y siguientes del Código Civil, regulan todo lo relacionado con la sociedad conyugal, especialmente en cuanto al tratamiento que reciben los bienes que cada uno de los socios aporta, los que adquieren con posterioridad, su administración, disposición, régimen contractual, los bienes que de la sociedad hacen parte, las causales de disolución y el procedimiento para su liquidación.

El 1821 de esa obra, dice: “Disuelta la sociedad, se procederá inmediatamente a la confección de un inventario y tasación de todos los bienes que usufructuaba o de que era responsable, en el término y forma prescritos para la sucesión por causa de muerte.” Y el 1832 enseña que la división de bienes sociales se sujetará a las reglas dadas para la partición de los bienes hereditarios.

A este conjunto de esas disposiciones deben someterse las partes para efectos de liquidar la sociedad conyugal disuelta, sin que encuentre procedente este despacho aprobar la transacción presentada, pues no se ajusta a los presupuestos legales, deben ser citados a audiencia los acreedores de la sociedad conyugal, se realizó de manera inadecuada el inventario de los bienes sociales y se dispuso en dicha transacción de un bien a favor de un tercero -que no hace parte de la sociedad conyugal, hijo-; adicionalmente, se realizó la adjudicación de un bien inmueble de manera fraccionada sin especificar un porcentaje de propiedad sobre el mismo, y de aprobarse dicha transacción, además de imposibilitar su registro porque no puede un tercero adquirir a título de gananciales de una sociedad conyugal de la cual no es socio, no se encuentra especificado el porcentaje de propiedad que corresponde a cada adjudicatario sobre el inmueble que se pretende partir.

Se aclara que a pesar de haber varias construcciones en el inmueble que se cita, no puede adjudicarse a diferentes personas sólo especificado aspectos como: segundo piso, terraza, etc.; debe realizarse en porcentaje de derecho de propiedad si no se ha desenglobado; esto deberá tenerse en cuenta al momento de presentar los inventarios y avalúos en la correspondiente audiencia.

Si bien puede realizarse la VENTA o CESIÓN DE GANANCIALES, esta debe realizarse a través de escritura pública y con el lleno de los requisitos legales, y aportase al proceso para que obre y sea tenida en cuenta en la partición y adjudicación de bienes.

En este punto es importante advertir que la liquidación de la sociedad conyugal debe realizarse por cualquiera de los modos previstos en la ley, ante juez, mediante el proceso que ahora nos convoca y está en trámite, en el que además pueden presentar el inventario y la partición de mutuo acuerdo con el apego a las normas que rigen la materia, o mediante el trámite notarial por ESCRITURA PÚBLICA de acuerdo con el artículo 1º de la ley 902 de 1988.

Así las cosas, no se aprobará la transacción celebrada porque desconoce normas sustanciales que regulan lo relacionado con el régimen de la sociedad conyugal, y se insta a las partes para que si persisten en su deseo de liquidar la sociedad conyugal de mutuo acuerdo, eleven a Escritura Pública la partición y la aporten al proceso para que se dé por terminado por haberse agotado el litigio.

3-Finalmente, toda vez que el proceso debe continuar su curso y se encuentra debidamente trabada la litis, y debidamente diligenciado el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, **se dispondrá la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de bienes y deudas de la Sociedad Patrimonial de que trata el artículo 501 del C.G.P**

Así las cosas, conforme a la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia **se realizará de manera virtual y a través de la plataforma Teams y/o Lifesize o la que disponga el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin.**

PROTOCOLO

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes **ocho (8) días antes de la audiencia** deberán suministrar:
 - a. Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes y apoderados, incluyendo mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
 - b. Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
 - c. Remitir foto o copia del documento de identidad y T.P. de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
2. **EI ESCRITO DE INVENTARIOS Y AVALÚOS** (que es obligatorio aportar en esta audiencia) se deberá remitir al correo electrónico del despacho con **mínimo CINCO (5) DÍAS de antelación a la audiencia.**
3. **Los ACREEDORES** o cualquier interesado que pretenda asistir a la audiencia, **deberá solicitarlo al correo electrónico del despacho, suministrando sus datos**

de contacto, como correo electrónico y número telefónico; y deberá allegar al mismo correo electrónico los documentos que pretenda exhibir con antelación a la audiencia y copia de su documento de identidad.

4. Si una parte requiere aportar un documento en el desarrollo de la audiencia, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho con antelación a la audiencia.
5. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el asunto y detallando el radicado del proceso.
6. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
7. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (de haber más personas deberá informarse al despacho) y procurar una buena conexión a internet.
8. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
9. Deberán mantener el micrófono apagado y únicamente encenderlo cuando se le requiera.
10. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
11. Los apoderados podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
12. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
13. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia, no obstante, los apoderados deberán procurar su asistencia de modo virtual.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

Con respecto al **ESCRITO DE INVENTARIOS Y AVALÚOS:**

Se insta a la apoderada que confeccionen la relación de bienes y derechos según las

disposiciones que disciplinan los inventarios y avalúos de conformidad con el art. 501 del C.G.P., que en parte pertinente reza:

“(…) El inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito en el que indicarán los valores que asignen a los bienes, caso en el cual será aprobado por el juez. En el activo de la sucesión se incluirán los bienes denunciados por cualquiera de los interesados. En el pasivo de la sucesión se incluirán las obligaciones que consten en título que preste mérito ejecutivo (…)”

Para el efecto se hacen las siguientes precisiones:

1. Se reitera a los apoderados que deberán remitir al correo electrónico del Despacho el escrito de inventarios y avalúos con CINCO (5) días de anticipación a la diligencia aquí señalada.
2. En el inventario deberán indicar de manera detallada y clara los bienes y derechos que se pretendan inventariar, así como los valores que se asigne a cada uno de ellos; aportando copia de los títulos de tradición, copia de la factura de **IMPUESTO PREDIAL** y **CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD- ACTUALIZADO-** que demuestren la propiedad del causante o del cónyuge en caso de liquidación de la sociedad conyugal.
3. Este deberá contener la relación de pasivos que se pretendan inventariar, y deberán aportarse los documentos que sustenten su existencia y cuantía.
4. El avalúo de los bienes inmuebles deberá presentarse conforme al art. 444 del C.G.P y en ese orden de ideas: “(…) el valor será el del avalúo catastral del predio incrementando en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1º (…)” En todo caso, deberá aportarse documento que demuestre el valor del avalúo catastral actualizado.
5. El avalúo de los bienes muebles, conforme al Decreto 1730 de 2009 (art. 1): “(…) tanto en el inventario como en el avalúo, se precisarán la naturaleza jurídica que les corresponden, así como el lugar en que se encuentran y los datos que permitan su identificación o registro, tales como sexo, marca, modelo, año de fabricación, número de registro, color y características técnicas, según lo que corresponda a cada cosa o derecho (…)”

El anterior recuento normativo se trae a colación para que los interesados se ciñan al mismo y se eviten dilaciones injustificadas dentro del proceso; y en este orden de ideas, quedaran convocados para la celebración de la diligencia de inventarios y avalúos los interesados, en la fecha que se detallará en la parte resolutive.

Conforme a lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACEPTAR la transacción aportada al proceso de común acuerdo por las partes y sus apoderados judiciales, conforme lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para audiencia de inventarios y avalúos el DÍA: **LUNES 26 DE JULIO DE 2023 A LAS 9:00 A.M. a la cual deben asistir las partes representadas por apoderado judicial.**

TERCERO: REQUERIR a las partes para que **ocho (8) días antes de la fecha programada** para la audiencia suministren la información indicada en la parte motiva en el protocolo para la realización de la audiencia, aportando los documentos señalados con la anticipación suficiente.

CUARTO: Los **ACREEDORES** o cualquier interesado que pretenda asistir a la audiencia, deberá solicitarlo al correo electrónico del despacho, suministrando sus datos de contacto, como correo electrónico y número telefónico; y deberá allegar al mismo, los documentos que pretenda exhibir, con antelación a la audiencia y aportar copia de su documento de identidad.

QUINTO: En el caso **EXCEPCIONAL** en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia, no obstante, los apoderados deberán procurar su asistencia de modo virtual.

SEXTO: INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para la realización de la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, SEGUIR EL PROTOCOLO detallado en esta providencia y además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.¹

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

¹ Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.